



Asamblea General

Distr. limitada
26 de septiembre de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

39º período de sesiones

10 a 28 de septiembre de 2018

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Argelia*, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Cuba, Ecuador, El Salvador*, Egipto, Filipinas, Haití*, Kenya, Nicaragua*, Paraguay*, Sudáfrica, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Estado de Palestina*: proyecto de resolución

39/... Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, y recordando en particular sus resoluciones 21/19, de 27 de septiembre de 2012, 26/26, de 27 de junio de 2014, 30/13, de 1 de octubre de 2015, y 36/22, de 29 de septiembre de 2017, sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales,

Acogiendo con aprecio las negociaciones constructivas, la participación y la activa implicación en el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales durante sus cinco períodos de sesiones, y acogiendo con beneplácito el informe sobre su quinto período de sesiones¹,

1. *Aprueba* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Recomienda* a la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 5 c) de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales en su resolución [39/x], de 28 de septiembre de 2018,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ A/HRC/39/67.



1. *Aprueba* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Invita* a los Gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Declaración y promuevan el respeto hacia ella y su comprensión a nivel universal.”

Anexo

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, que reconocen la dignidad y el valor inherentes y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana como fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Teniendo en cuenta los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos internacionales pertinentes que se han adoptado a nivel universal o regional,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo y que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual toda persona humana y todos los pueblos tienen derecho a participar, contribuir y disfrutar del desarrollo económico, social, cultural y político, en particular. Que todos los derechos humanos y libertades fundamentales puedan realizarse plenamente,

Reafirmando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interrelacionados, interdependientes y se refuerzan mutuamente y deben ser tratados de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con el mismo énfasis, y recordando que la promoción y protección de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo la relación e interacción especial entre los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales, la tierra, el agua y la naturaleza a la que están vinculados y de los que dependen para su sustento,

Reconociendo también las contribuciones pasadas, presentes y futuras de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales en todas las regiones del mundo para el desarrollo para conservar y mejorar la biodiversidad, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en todo el mundo, y su contribución en garantizar el derecho a una alimentación adecuada y una seguridad alimentaria fundamentales para alcanzar los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Preocupados porque los campesinos y otras personas que trabajan en las áreas rurales sufren de manera desproporcionada la pobreza, el hambre y la desnutrición,

Preocupados también de que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales sufren las cargas causadas por la degradación del medio ambiente y el cambio climático,

** Debido a limitaciones de tiempo, el anexo está disponible actualmente solo en inglés. Se pueden consultar versiones informales en francés y español en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RuralAreas/Pages/5thSession.aspx.

Las traducciones del anexo en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas estarán disponibles tan pronto como estén listas.

Preocupados por el envejecimiento de los campesinos en todo el mundo y la migración cada vez más joven a las zonas urbanas y la espalda a la agricultura debido a la falta de incentivos y al trabajo pesado de la vida rural, y reconociendo la necesidad de mejorar la diversificación económica de las zonas rurales y la creación de oportunidades no agrícolas, especialmente para la juventud rural,

Alarmados por el creciente número de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales desalojadas o desplazadas por la fuerza cada año,

Alarmados también por la alta incidencia de suicidios de campesinos en varios países,

Destacando que las mujeres campesinas y otras mujeres rurales desempeñan un papel importante en la supervivencia económica de sus familias y en la contribución a la economía rural y nacional, incluso a través de su trabajo en los sectores no monetizados de la economía, pero a menudo se les niega la tenencia y la propiedad de la tierra, la igualdad de acceso a la tierra, los recursos productivos, los servicios financieros, la información, el empleo o la protección social, y con frecuencia son víctimas de violencia y discriminación en una variedad de formas y manifestaciones,

Destacando también la importancia de promover y proteger los derechos del niño en las zonas rurales, entre otras cosas mediante la erradicación de la pobreza, el hambre y la malnutrición, la promoción de educación y salud de calidad, la protección contra la exposición a productos químicos y desechos y la eliminación del trabajo infantil, de conformidad con las obligaciones pertinentes de derechos humanos,

Destacando además que varios factores dificultan que los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales, incluidos los pescadores a pequeña escala, pastores, silvicultores y otras comunidades locales, hagan oír su voz, defiendan sus derechos humanos y derechos de tenencia, y asegurar el uso sostenible de los recursos naturales de los que dependen,

Reconociendo que el acceso a la tierra, el agua, las semillas y otros recursos naturales es un desafío cada vez mayor para la población rural, y destacando la importancia de mejorar el acceso a los recursos productivos y la inversión en el desarrollo rural apropiado,

Convencidos de que los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales deben recibir apoyo en sus esfuerzos por promover y emprender prácticas sostenibles de producción agrícola que apoyen y estén en armonía con la naturaleza, también conocida como la Madre Tierra en varios países y regiones, incluso por respetando la capacidad biológica y natural de los ecosistemas para adaptarse y regenerarse a través de procesos y ciclos naturales,

Considerando las condiciones peligrosas y de explotación que existen en muchas partes del mundo bajo las cuales muchos campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen que trabajar, a menudo se les niega la oportunidad de ejercer sus derechos fundamentales en el trabajo, y carecen de salarios dignos y protección social,

Preocupados porque las personas, los grupos y las instituciones que promueven y protegen los derechos humanos de quienes trabajan en temas de tierras y recursos naturales corren un alto riesgo de ser sujetos a diferentes formas de intimidación y violaciones de su integridad física,

Observando que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a menudo enfrentan dificultades para acceder a los tribunales, policías, fiscales y abogados en la medida en que no pueden buscar una reparación inmediata o protección contra la violencia, el abuso y la explotación,

Preocupados por la especulación sobre los productos alimenticios, la creciente concentración y la distribución desequilibrada de los sistemas alimentarios y las relaciones de poder desiguales a lo largo de las cadenas de valor, que dificultan el disfrute de los derechos humanos,

Reafirmando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual toda persona humana y todos los pueblos tienen derecho a participar, contribuir y disfrutar del desarrollo económico, social, cultural y político, en el que todos los derechos humanos y libertades fundamentales pueden ser plenamente realizados,

Recordando el derecho de los pueblos a ejercer, sujeto a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, soberanía total y completa sobre todas sus riquezas y recursos naturales,

Reconociendo que el concepto de soberanía alimentaria se ha utilizado en muchos Estados y regiones para designar el derecho a definir sus sistemas alimentarios y agrícolas y el derecho a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos a través de métodos ecológicos y sostenibles que respeten los derechos humanos,

Al darse cuenta de que el individuo, tiene deberes con otros individuos y con la comunidad a la que pertenece, tiene la responsabilidad de esforzarse por promover y respetar los derechos reconocidos en la presente Declaración y en la legislación nacional,

Reafirmando la importancia de respetar la diversidad de culturas y promover la tolerancia, el diálogo y la cooperación,

Recordando el extenso conjunto de convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección laboral y trabajo decente,

Recordando también el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Recordando además el extenso trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial sobre el derecho a la alimentación, los derechos de tenencia, el acceso a los recursos naturales y otros derechos de los campesinos, en particular el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación, y las Directrices voluntarias de la Organización sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, las Directrices voluntarias para asegurar la pesca sostenible a pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza y las Directrices voluntarias para apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional,

Recordando el resultado de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural y la Carta de Campesinos adoptada, en la que se destacó la necesidad de formular estrategias nacionales apropiadas para la reforma agraria y el desarrollo rural, y su integración con las estrategias generales de desarrollo nacional,

Reafirmando que la presente Declaración y los acuerdos internacionales pertinentes se apoyarán mutuamente con miras a mejorar la protección de los derechos humanos,

Determinados a dar nuevos pasos en el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr avances sustanciales en los esfuerzos de derechos humanos mediante un esfuerzo mayor y sostenido de cooperación internacional y solidaridad,

Convencidos de la necesidad de una mayor protección de los derechos humanos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, y de una interpretación y aplicación coherentes de las normas y estándares internacionales existentes en materia de derechos humanos en esta materia,

Adoptamos solemnemente la siguiente declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales:

Artículo 1

1. Para los propósitos de la presente Declaración, un campesino es cualquier persona que se involucra o busca involucrarse solo, o en asociación con otros o como comunidad, en la producción agrícola en pequeña escala para la subsistencia y/o para el mercado, y que depende significativamente, aunque no necesariamente exclusivamente, de la mano de obra familiar o doméstica y otras formas no monetizadas de organizar el trabajo, y que tiene una dependencia especial y un apego a la tierra.
2. La presente Declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección y la artesanía relacionada con la agricultura o una ocupación relacionada en una zona rural. También se aplica a familiares dependientes de campesinos.
3. La presente Declaración también se aplica a los pueblos indígenas y las comunidades

locales que trabajan en la tierra, las comunidades trashumantes, nómadas y seminómadas, y los sin tierra, que participan en las actividades mencionadas.

4. La presente Declaración se aplica además a los trabajadores contratados, incluidos todos los trabajadores migratorios, independientemente de su situación migratoria, y los trabajadores estacionales, en plantaciones, granjas agrícolas, bosques y granjas en acuicultura y en empresas agroindustriales.

Artículo 2

1. Los Estados respetarán, protegerán y cumplirán los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales. Deberán adoptar sin demora medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para lograr progresivamente la plena realización de los derechos de la presente Declaración que no pueden garantizarse de inmediato.
2. En la aplicación de la presente Declaración se prestará especial atención a los derechos y necesidades especiales de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, incluidas las personas mayores, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la necesidad de: Abordar las múltiples formas de discriminación.
3. Sin dejar de lado la legislación específica sobre pueblos indígenas, antes de adoptar e implementar leyes y políticas, acuerdos internacionales y otros procesos de toma de decisiones que puedan afectar los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales, los Estados consultarán y cooperarán de buena fe con campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales a través de sus propias instituciones representativas, que participan y buscan el apoyo de campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales que podrían verse afectadas antes de que se tomen decisiones, y respondiendo a sus contribuciones, teniendo en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las diferentes partes que aseguran la participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de individuos y grupos en los procesos de toma de decisiones asociados.
4. Los Estados elaborarán, interpretarán y aplicarán los acuerdos y normas internacionales pertinentes de los que sean parte de manera compatible con sus obligaciones de derechos humanos aplicables a los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales.
5. Los Estados tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que los actores no estatales que están en condiciones de regular, como las personas y organizaciones privadas, y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, respeten y fortalezcan los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales.
6. Los Estados, reconociendo la importancia de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para la realización de los propósitos y objetivos de la presente Declaración, tomarán medidas apropiadas y efectivas al respecto, entre los Estados y, según corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular las organizaciones de campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales, entre otras. Tales medidas podrían incluir:

(a) Asegurar que la cooperación internacional pertinente, incluidos los programas de desarrollo internacional, sea incluyente, accesible y pertinente para los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales;

(b) Facilitar y apoyar la creación de capacidad, incluso mediante el intercambio de información, experiencias, programas de capacitación y mejores prácticas;

(c) Facilitar la cooperación en la investigación y en el acceso a los conocimientos científicos y técnicos;

(d) Proporcionar, según proceda, asistencia técnica y económica, facilitar el acceso a tecnologías accesibles y compartirlas, y mediante la transferencia de tecnologías, en particular a los países en desarrollo, en condiciones mutuamente acordadas;

(e) Mejorar el funcionamiento de los mercados a nivel mundial y facilitar el acceso oportuno a la información del mercado, incluidas las reservas de alimentos, para ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos y el atractivo de la especulación.

Artículo 3

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todas las demás organizaciones internacionales instrumentos de derechos humanos, libres de cualquier tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos por motivos tales como origen, nacionalidad, raza, color, ascendencia, sexo, idioma, cultura, estado civil, propiedad, discapacidad, edad, política u otros, opinión, religión, nacimiento o situación económica, social o de otro tipo.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen el derecho de determinar y desarrollar prioridades y estrategias para ejercer su derecho al desarrollo.
3. Los Estados tomarán las medidas adecuadas para eliminar las condiciones que causan o ayudan a perpetuar la discriminación, incluidas las formas múltiples e intersecantes de discriminación, contra los campesinos y las personas que trabajan en las zonas rurales.

Artículo 4

1. Los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para promover su empoderamiento a fin de garantizar, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, que disfruten plenamente y por igual todos los derechos humanos y libertades fundamentales y que puedan perseguir, participar y beneficiarse libremente del desarrollo económico, social, político y cultural rural.
2. Los Estados garantizarán que las mujeres campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales disfruten sin discriminación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales establecidos en la presente Declaración y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos los derechos:
 - (a) Participar de manera igual y efectiva en la formulación e implementación de la planificación del desarrollo en todos los niveles;
 - (b) Tener acceso igualitario al más alto nivel posible de salud física y mental, que incluye instalaciones de atención médica adecuadas, información, asesoramiento y servicios en planificación familiar;
 - (c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
 - (d) Recibir todo tipo de capacitación y educación, ya sea formal o no formal, incluida la capacitación y educación relacionada con la alfabetización funcional, y beneficiarse de toda la comunidad y los servicios de extensión para aumentar su competencia técnica;
 - (e) Organizar grupos de autoayuda, asociaciones y cooperativas para obtener igual acceso a oportunidades económicas a través del empleo o el autoempleo;
 - (f) Participar en todas las actividades comunitarias;
 - (g) Tener igual acceso a servicios financieros, créditos y préstamos agrícolas, facilidades de mercadeo y tecnología apropiada;
 - (h) A igual acceso, uso y manejo de la tierra y los recursos naturales, y al tratamiento igual o prioritario en la reforma agraria y en los planes de reasentamiento de la tierra;
 - (i) El empleo decente, la igualdad de remuneración y las prestaciones de protección social, y el acceso a actividades generadoras de ingresos;
 - (j) Estar libre de toda forma de violencia.

Artículo 5

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a tener acceso y utilizar de manera sostenible los recursos naturales presentes en sus comunidades que deben disfrutar de condiciones de vida adecuadas, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración. También tienen derecho a participar en la gestión de estos recursos.
2. Los Estados tomarán medidas para garantizar que cualquier explotación que afecte a los recursos naturales de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales que

tradicionalmente poseen se basen, pero no se limiten a:

- (a) Una evaluación de impacto social y ambiental debidamente realizada;
- (b) Consultas de buena fe, de conformidad con el artículo 2.3 de la presente Declaración;
- (c) Modalidades para la distribución justa y equitativa de los beneficios de tal explotación que se han establecido en términos mutuamente acordados entre quienes explotan los recursos naturales y los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales.

Artículo 6

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad de la persona.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales no deben ser sometidos a arrestos o detenciones arbitrarias, torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y no deben ser sometidos a esclavitud o servidumbre.

Artículo 7

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a ser reconocidos en todas partes como personas ante la ley.
2. Los Estados tomarán medidas apropiadas para facilitar la libertad de movimiento de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.
3. Los Estados deberán, cuando sea necesario, adoptar medidas apropiadas para cooperar a abordar los problemas de tenencia transfronteriza que afectan a los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales que cruzan las fronteras internacionales, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración.

Artículo 8

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a la libertad de pensamiento, creencia, conciencia, religión, opinión, expresión y reunión pacífica. Tienen el derecho de expresar su opinión, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, en forma de arte, o a través de cualquier otro medio de su elección, a nivel local, regional, nacional e internacional.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen el derecho, individual o colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, de participar en actividades pacíficas contra violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
3. El ejercicio de los derechos previstos en el presente artículo conlleva deberes y responsabilidades especiales. Por lo tanto, puede estar sujeto a ciertas restricciones, pero éstas solo serán las previstas por la ley y son necesarias:
 - (a) Por el respeto de los derechos o la reputación de los demás;
 - (b) Para la protección de la seguridad nacional o del orden público, o de la salud pública o la moral.
4. Los Estados tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección por parte de las autoridades competentes de todos, individualmente y en asociación con otros, contra cualquier violencia, amenaza, represalia, discriminación de jure o de facto, presión o cualquier otra acción arbitraria como consecuencia de su legítimo ejercicio y defensa de los derechos descritos en la presente Declaración.

Artículo 9

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen el derecho de formar y unirse a organizaciones, sindicatos, cooperativas o cualquier otra organización o asociación de su elección para la protección de sus intereses, y para negociar colectivamente. Dichas organizaciones serán independientes y de carácter voluntario, y permanecerán libres de toda interferencia, coerción o represión.
2. No se pueden imponer restricciones al ejercicio de este derecho, excepto aquellas que están prescritas por la ley y que son necesarias en una sociedad democrática en aras de la seguridad nacional o la seguridad pública, el orden público, la protección de la salud

pública. o la moral o la protección de los derechos y libertades de los demás.

3. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para alentar el establecimiento de organizaciones de campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales, incluidos sindicatos, cooperativas u otras organizaciones, en particular para eliminar los obstáculos a su establecimiento, crecimiento y búsqueda de actividades lícitas, incluidos cualquier discriminación legislativa o administrativa contra dichas organizaciones y sus miembros, y brindarles apoyo para fortalecer su posición al negociar acuerdos contractuales para garantizar que las condiciones y los precios sean justos y estables y que no violen sus derechos a la dignidad y una vida digna.

Artículo 10

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen el derecho a una participación activa y libre, directamente y/o a través de sus organizaciones representativas, en la preparación e implementación de políticas, programas y proyectos que puedan afectar sus vidas, tierras y medios de vida.
2. Los Estados promoverán la participación, directa y/o a través de sus organizaciones representativas, de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales en los procesos de toma de decisiones que pueden afectar sus vidas, tierras y medios de vida; Esto incluye respetar el establecimiento y el crecimiento de organizaciones fuertes e independientes de campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales y promover su participación en la preparación e implementación de normas de seguridad alimentaria, laborales y ambientales que puedan afectarlas.

Artículo 11

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a buscar, recibir, desarrollar e impartir información, incluida información sobre los factores que pueden afectar la producción, el procesamiento, la comercialización y la distribución de sus productos.
2. Los Estados adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tengan acceso a información pertinente, transparente, oportuna y adecuada en un idioma, en forma y por medios adecuados a sus métodos culturales para promover su empoderamiento y para asegurar su participación efectiva en la toma de decisiones en asuntos que puedan afectar sus vidas, tierras y medios de vida.
3. Los Estados tomarán medidas apropiadas para promover el acceso de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales a un sistema justo, imparcial y apropiado de evaluación y certificación de la calidad de sus productos a nivel local, nacional e internacional, y para promover su participación en su formulación.

Artículo 12

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho de acceso efectivo y no discriminatorio a la justicia, incluido el acceso a procedimientos justos para la resolución de disputas y para reparación efectiva de toda violación de sus derechos humanos. Dichas decisiones deberán tener debidamente en cuenta sus costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos, de conformidad con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.
2. Los Estados deberán establecer un acceso no discriminatorio, a través de los órganos judiciales y administrativos imparciales y competentes, a los medios oportunos, asequibles y eficaces para resolver los conflictos en el idioma de las personas afectadas, y deberán ofrecer recursos eficaces y rápidos, que puede incluir un Derecho de recurso, restitución, indemnización, y reparación.
3. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a asistencia legal. Los estados considerarán medidas adicionales, incluida la asistencia legal, para apoyar a los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales que de otra manera no tendrían acceso a servicios administrativos y judiciales.
4. Los Estados considerarán medidas para fortalecer las instituciones nacionales pertinentes para la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos los derechos descritos en la presente Declaración.

5. Los Estados proporcionarán a los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales mecanismos efectivos para la prevención y reparación de cualquier acción que tenga el objetivo o efecto de violar sus derechos humanos, despojándolos arbitrariamente de sus tierras y recursos naturales o privándolos de ellos. de sus medios de subsistencia e integridad, y de cualquier forma de sedentarización forzada o desplazamiento de la población.

Artículo 13

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a trabajar, que incluye el derecho a elegir libremente la forma en que se ganan la vida.
2. Los hijos de campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a ser protegidos de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o interferir con la educación del niño, o ser perjudicial para la salud o física, mental, espiritual, y para su desarrollo moral o social.
3. Los estados crearán un ambiente propicio con oportunidades de trabajo para los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales y sus familias que proporcionan una remuneración que permite un nivel de vida adecuado.
4. En los Estados que enfrentan altos niveles de pobreza rural y en ausencia de oportunidades de empleo en otros sectores, se adoptarán medidas apropiadas para establecer y promover sistemas alimentarios sostenibles que sean lo suficientemente intensivos en mano de obra para contribuir a la creación de empleo decente.
5. Los Estados, teniendo en cuenta las características específicas de la agricultura campesina y la pesca en pequeña escala, supervisarán el cumplimiento de la legislación laboral asignando, cuando sea necesario, recursos apropiados para garantizar el funcionamiento eficaz de las inspecciones de trabajo en las zonas rurales.
6. No se exigirá a nadie que realice trabajos forzados, en condiciones de servidumbre u obligatorios, que esté sujeto al riesgo de convertirse en víctima de la trata de personas o que sea retenido en cualquier otra forma de esclavitud contemporánea. Los Estados, en consulta y cooperación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y sus organizaciones representativas, adoptarán las medidas adecuadas para protegerlos de la explotación económica, el trabajo infantil y todas las formas de esclavitud contemporánea, como la servidumbre por deudas de mujeres, hombres y niños. y el trabajo forzoso, incluidos los pescadores y trabajadores de la pesca, los trabajadores forestales o los trabajadores temporales o migrantes.

Artículo 14

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, independientemente de si son temporales, estacionales o migrantes, tienen derecho a trabajar en condiciones de trabajo seguras y saludables, a participar en la aplicación y revisión de medidas de seguridad y salud, a seleccionar representantes de seguridad y salud en los comités de seguridad y salud, a la implementación de medidas para prevenir, reducir y controlar peligros y riesgos, tener acceso a vestimenta y equipo de protección adecuados y a información y capacitación adecuada sobre seguridad ocupacional, para trabajar sin violencia ni hostigamiento, incluido el acoso sexual, para informar sobre condiciones de trabajo inseguras e insalubres, y para librarse del peligro resultante de su actividad laboral cuando razonablemente crean que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad o salud, sin estar sujetos a ellos a cualquier represalia laboral por ejercer tales derechos.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen el derecho de no usar o exponerse a sustancias peligrosas o químicos tóxicos, incluyendo agroquímicos o contaminantes agrícolas o industriales.
3. Los Estados tomarán las medidas apropiadas para garantizar condiciones de trabajo favorables, seguras y sanas para los campesinos y otras personas que trabajen en áreas rurales, y en particular designarán las autoridades competentes apropiadas responsables, establecerán mecanismos de coordinación intersectorial para la implementación de políticas y las leyes y regulaciones sobre seguridad y salud en el trabajo de agricultura, la agroindustria y la pesca, establecerán medidas correctivas y sanciones adecuadas, y establecerán y apoyarán sistemas de inspección adecuados para los lugares de trabajo rurales.

4. Los Estados tomarán todas las medidas necesarias para garantizar:
- (a) La prevención de los riesgos para la salud y la seguridad derivados de las tecnologías, los productos químicos y las prácticas agrícolas, incluso mediante su prohibición y restricción;
 - (b) Un sistema nacional apropiado o cualquier otro sistema aprobado por la autoridad competente que establezca criterios específicos para la importación, clasificación, envasado, distribución, etiquetado y uso de productos químicos utilizados en la agricultura, y para su prohibición o restricción;
 - (c) Que quienes producen, importan, proporcionan, venden, transfieren, almacenan o eliminan productos químicos utilizados en la agricultura cumplen con las normas nacionales y otras de seguridad y salud reconocidas, y brindan información adecuada y apropiada a los usuarios en el idioma o idiomas oficiales apropiados del país y, previa solicitud, a la autoridad competente;
 - (d) Que existe un sistema adecuado para la recolección, el reciclado y la eliminación segura de desechos químicos, productos químicos obsoletos y contenedores vacíos de productos químicos a fin de evitar su uso para otros fines y para eliminar o minimizar los riesgos para la seguridad, la salud y para el entorno;
 - (e) El desarrollo e implementación de programas educativos y de concientización pública sobre los efectos en la salud y el medio ambiente de los productos químicos de uso común en las zonas rurales, y sobre alternativas a ellos.

Artículo 15

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar libres del hambre. Esto incluye el derecho a producir alimentos y el derecho a una nutrición adecuada, que garantiza la posibilidad de disfrutar del más alto grado de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Los Estados garantizarán que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales disfruten en todo momento del acceso físico y económico a alimentos suficientes y adecuados que se producen y consumen de manera sostenible y equitativa, respetando sus culturas, preservando el acceso a los alimentos para las generaciones futuras, y que garantiza una vida digna, física y mentalmente satisfactoria para ellos, individual y colectivamente, respondiendo a sus necesidades.
3. Los Estados adoptarán las medidas adecuadas para combatir la malnutrición en los niños de las zonas rurales, incluso en el marco de la atención primaria de salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de tecnología fácilmente disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y asegurando que las mujeres reciban una nutrición adecuada durante el embarazo y lactancia. Los Estados también deben garantizar que todos los segmentos de la sociedad, en particular los padres y los niños, estén informados, tengan acceso a la educación nutricional y reciban apoyo en el uso de conocimientos básicos sobre nutrición infantil y las ventajas de la lactancia materna.
4. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a determinar sus propios sistemas alimentarios y agrícolas, reconocidos por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Esto incluye el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones sobre políticas alimentarias y agrícolas y el derecho a alimentos saludables y adecuados producidos a través de métodos ecológicos y sostenibles que respeten sus culturas.
5. Los Estados formularán, en asociación con los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales, políticas públicas a nivel local, nacional, regional e internacional para promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria y una alimentación sostenible y equitativa. Sistemas que promuevan y protejan los derechos contenidos en la presente Declaración. Los Estados establecerán mecanismos para asegurar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y de desarrollo con la realización de los derechos contenidos en la presente Declaración.

Artículo 16

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a un nivel de

vida adecuado para ellos y sus familias, y para facilitar el acceso a los medios de producción necesarios para alcanzarlos, incluyendo herramientas de producción, asistencia técnica, crédito, seguro y Otros servicios financieros. También tienen el derecho de participar libremente, individualmente y / o colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, en las formas tradicionales de agricultura, pesca, ganadería y silvicultura y para desarrollar sistemas de comercialización basados en la comunidad.

2. Los Estados deberán tomar las medidas adecuadas para favorecer el acceso de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a los medios de transporte y procesamiento, secado y almacenamiento necesarios para vender sus productos en los mercados locales, nacionales y regionales a precios que los garanticen como un ingreso digno y sustentable.
3. Los Estados tomarán medidas apropiadas para fortalecer y apoyar los mercados locales, nacionales y regionales de manera que faciliten y aseguren que los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tengan un acceso pleno y equitativo y participación en estos mercados para vender sus productos a precios que les permita a ellos y sus familias alcanzar un nivel de vida adecuado.
4. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que sus políticas y programas de desarrollo rural, agrícola, ambiental, comercial y de inversión contribuyan efectivamente a la protección y el fortalecimiento de las opciones de medios de subsistencia locales y a la transición a modos sostenibles de producción agrícola. Los Estados deberán estimular la producción sostenible, incluida la producción agroecológica y orgánica, siempre que sea posible, y facilitar las ventas directas de los agricultores a los consumidores.
5. Los Estados tomarán las medidas apropiadas para fortalecer la resiliencia de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales contra los desastres naturales y otras perturbaciones graves, como las deficiencias del mercado.
6. Los Estados adoptarán las medidas adecuadas para garantizar salarios justos y una remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinción de ningún tipo.

Artículo 17

1. Los campesinos y otras personas que viven en las zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual o colectivamente, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración, incluido el derecho a tener acceso a la tierra y las masas de agua, el uso sostenible y la gestión de ésta. Mares costeros, pesquerías, pastizales y bosques, para lograr un nivel de vida adecuado, tener un lugar donde vivir en seguridad, paz y dignidad y desarrollar sus culturas.
2. Los Estados adoptarán las medidas adecuadas para eliminar y prohibir todas las formas de discriminación relacionadas con el derecho a la tierra, incluidas las que se deriven del cambio de estado civil, la falta de capacidad legal o la falta de acceso a los recursos económicos.
3. Los Estados tomarán las medidas adecuadas para otorgar el reconocimiento legal de los derechos de tenencia de la tierra, incluidos los derechos de tenencia de la tierra consuetudinarios no protegidos actualmente por la ley, reconociendo la existencia de diferentes modelos y sistemas. Los Estados deberán proteger la tenencia legítima y garantizar que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no sean desalojados arbitraria o ilegalmente y que sus derechos no se extingan o infrinjan de otro modo. Los Estados reconocerán y protegerán los bienes comunes naturales y sus sistemas relacionados de uso y gestión colectiva.
4. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a estar protegidos contra el desplazamiento arbitrario e ilegal de su tierra o lugar de residencia habitual, o de otros recursos naturales utilizados en sus actividades y necesarios para el disfrute de condiciones de vida adecuadas. Los Estados incorporarán protecciones contra el desplazamiento en la legislación nacional que sean consistentes con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Los Estados prohibirán el desalojo forzoso, arbitrario e ilegal, la destrucción de áreas agrícolas y la confiscación o expropiación de tierras y otros recursos naturales, incluso como medida punitiva o como

medio o método de guerra.

5. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales que han sido privadas de sus tierras de manera arbitraria o ilegal tienen el derecho, individual o colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, a regresar a sus tierras de las cuales fueron arbitrariamente privados, ilegalmente, incluso en casos de desastres naturales y/o conflictos armados, y haber restablecido su acceso a los recursos naturales utilizados en sus actividades y necesarios para el disfrute de condiciones de vida adecuadas, siempre que sea posible, o para recibir una compensación justa y legal, cuando su regreso no sea posible.
6. Cuando sea apropiado, los Estados tomarán las medidas apropiadas para llevar a cabo reformas agrarias con el fin de facilitar un acceso amplio y equitativo a la tierra y otros recursos naturales necesarios para asegurar que los campesinos y otras personas que trabajan en las áreas rurales disfruten de condiciones de vida adecuadas, y para limitar el exceso de población con concentración y control de la tierra, teniendo en cuenta su función social. Los campesinos sin tierra, los jóvenes, los pescadores en pequeña escala y otros trabajadores rurales deben tener prioridad en la asignación de tierras públicas, pesquerías y bosques.
7. Los Estados adoptarán medidas destinadas a la conservación y el uso sostenible de la tierra y otros recursos naturales utilizados en su producción, incluidos, entre otros, la agroecología, y garantizarán las condiciones para la regeneración de las capacidades y los ciclos biológicos, entre otros.

Artículo 18

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y la capacidad productiva de sus tierras y de los recursos que utilizan y administran.
2. Los Estados tomarán las medidas apropiadas para garantizar que los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales disfruten, sin discriminación, de un ambiente seguro, limpio y saludable.
3. Los Estados cumplirán con sus respectivas obligaciones internacionales para combatir el cambio climático. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen el derecho de contribuir al diseño e implementación de políticas nacionales y locales de adaptación y mitigación al cambio climático, incluso mediante el uso de prácticas y conocimientos tradicionales.
4. Los Estados tomarán medidas efectivas para garantizar que no se almacene o desecho ningún material, sustancia o desecho peligroso en la tierra de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales, y cooperarán para abordar las amenazas para el disfrute de sus derechos resultantes.
5. Los Estados protegerán a los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales contra los abusos de actores no estatales, incluso mediante la aplicación de leyes ambientales que contribuyan, directa o indirectamente, a la protección de los derechos de los campesinos u otras personas que trabajan en áreas rurales.

Artículo 19

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a las semillas, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración, que incluyen:
 - (a) El derecho a la protección de los conocimientos tradicionales pertinentes a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - (b) El derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - (c) El derecho a participar en la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - (d) El derecho a guardar, usar, intercambiar y vender semillas o material de propagación guardado en la granja.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen el derecho de

mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas con conocimientos tradicionales.

3. Los Estados adoptarán medidas para respetar, proteger y cumplir el derecho a las semillas de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.
4. Los Estados se asegurarán de que las semillas sean de suficiente calidad y cantidad, y que estén disponibles para los campesinos en el momento más adecuado para la siembra y a un precio asequible.
5. Los Estados reconocerán los derechos de los campesinos a confiar en sus propias semillas o en otras semillas disponibles localmente de su elección, y en decidir sobre los cultivos y especies que desean cultivar.
6. Los Estados tomarán las medidas apropiadas para apoyar los sistemas de semillas campesinas y promover el uso de semillas campesinas y la agrobiodiversidad.
7. Los Estados adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que la investigación y el desarrollo agrícolas integren las necesidades de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, para asegurar su participación activa en la definición de prioridades y la realización de investigaciones y desarrollo, teniendo en cuenta sus experiencias, y aumentar la inversión en investigación y el desarrollo de cultivos huérfanos y semillas que respondan a las necesidades de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales.
8. Los Estados garantizarán que las políticas de semillas, la protección de variedades vegetales y otras leyes de propiedad intelectual, esquemas de certificación y leyes de comercialización de semillas respeten y tengan en cuenta los derechos, necesidades y realidades de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales.

Artículo 20

1. Los Estados adoptarán las medidas adecuadas, de conformidad con sus obligaciones internacionales pertinentes, para evitar el agotamiento y garantizar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad a fin de promover y proteger el pleno disfrute de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para promover y proteger los conocimientos tradicionales, la innovación y las prácticas de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, incluidos los sistemas agrarios, pastorales, forestales, pesqueros, ganaderos y agroecológicos tradicionales pertinentes para la conservación y el uso sostenible de diversidad biológica.
3. Los Estados deberán prevenir los riesgos de violación de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales que surgen del desarrollo, manejo, transporte, uso, transferencia o liberación de cualquier organismo vivo modificado.

Artículo 21

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen los derechos humanos al agua potable limpia y segura, y al saneamiento, que son esenciales para el pleno disfrute de la vida, los derechos humanos y la dignidad humana. Estos derechos incluyen sistemas de suministro de agua e instalaciones de saneamiento que sean de buena calidad y accesibles, no discriminatorios y aceptables en términos culturales y de género.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho al agua para uso personal, doméstico, agrícola, de pesca y ganadería y a asegurar otros medios de vida relacionados con el agua, asegurando la conservación, restauración y uso sostenible del agua. Tienen derecho a un acceso equitativo a los sistemas de gestión de agua, y a estar libres de desconexiones arbitrarias o la contaminación de los suministros de agua.
3. Los estados respetarán, protegerán y garantizarán el acceso al agua, incluso en los sistemas de gestión de agua tradicional y basada en la comunidad, sobre una base no discriminatoria, y tomarán medidas para garantizar agua asequible para usos personales, domésticos y productivos, y un mejor saneamiento, en particular para mujeres y niñas que viven en áreas rurales, y personas pertenecientes a grupos desfavorecidos o marginados, como pastores nómadas, trabajadores en plantaciones, todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, y personas que viven en asentamientos irregulares o informales. Los

Estados promoverán tecnología apropiada y asequible, incluida la tecnología de riego, tecnologías para la reutilización de aguas residuales tratadas y para la recolección y almacenamiento de agua.

4. Los Estados protegerán y restaurarán los ecosistemas relacionados con el agua, incluidas las montañas, los bosques, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos, contra el uso excesivo y la contaminación por sustancias nocivas, en particular por los efluentes industriales y los minerales y productos químicos concentrados que producen envenenamientos lentos y rápidos.
5. Los Estados evitarán que terceros perjudiquen el disfrute del derecho al agua de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales. Los estados deben priorizar el agua para las necesidades humanas antes de otros usos, promoviendo su conservación, restauración y uso sostenible.

Artículo 22

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a la seguridad social, incluido el seguro social.
2. Los Estados deberán, según sus circunstancias nacionales, tomar las medidas adecuadas para promover el disfrute del derecho a la seguridad social de todos los trabajadores migrantes en las zonas rurales.
3. Los Estados reconocerán los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales a la seguridad social, incluido el seguro social, y, de acuerdo con las circunstancias nacionales, deberán establecer o mantener la protección social que incluyan garantías básicas de seguridad social. Estas deben garantizar como mínimo que, a lo largo del ciclo de vida, todos los necesitados tengan acceso a la atención médica esencial y a la seguridad básica, que en conjunto aseguran el acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional.
4. Las garantías básicas de seguridad social deben ser establecidas por ley. También se deben especificar procedimientos de reclamación y apelación imparciales, transparentes, efectivas, accesibles y asequibles. Deben existir sistemas para mejorar el cumplimiento de los marcos legales nacionales.

Artículo 23

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. También tienen derecho a acceder, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a usar y proteger sus medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluido el acceso y la conservación de sus plantas, animales y minerales para uso medicinal.
3. Los Estados garantizarán el acceso a instalaciones sanitarias, bienes y servicios en las zonas rurales de manera no discriminatoria, especialmente para grupos en situación vulnerable, acceso a medicamentos esenciales, inmunización contra enfermedades infecciosas graves, salud reproductiva, información sobre los principales problemas de salud que afectan a la comunidad, incluidos los métodos para prevenirlos y controlarlos, la atención de la salud materno-infantil, así como la capacitación del personal de salud, incluida la educación en materia de salud y derechos humanos.

Artículo 24

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a una vivienda adecuada. Tienen el derecho de mantener un hogar y una comunidad seguros para vivir en paz y dignidad, y el derecho a la no discriminación en este contexto.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a ser protegidos contra el desalojo forzoso de su hogar, el hostigamiento y otras amenazas.
3. Los Estados no deberán, de manera arbitraria o ilegal, ya sea temporal o permanentemente, remover a los campesinos u otras personas que trabajan en áreas rurales contra su voluntad de los hogares o tierras que ocupan sin proporcionar o permitir el acceso a formas adecuadas de protección legal o de otra índole. Cuando el desalojo es inevitable, el Estado debe proporcionar o garantizar una compensación justa y equitativa por cualquier pérdida material o de otro tipo.

Artículo 25

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a una capacitación adecuada que se adapte a los entornos agroecológicos, socioculturales y económicos específicos en los que se encuentran. Los temas cubiertos por los programas de capacitación deben incluir, entre otros, mejorar la productividad, la comercialización y la capacidad para hacer frente a plagas, patógenos, choques de sistemas, los efectos de los productos químicos, el cambio climático y los eventos relacionados con el clima.
2. Todos los hijos de campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a la educación de acuerdo con su cultura y con todos los derechos contenidos en los instrumentos de derechos humanos.
3. Los estados fomentarán asociaciones equitativas y participativas entre agricultores y científicos, como escuelas de campo para agricultores, fitomejoramiento participativo y clínicas de sanidad vegetal y animal para responder de manera más apropiada a los desafíos inmediatos y emergentes que enfrentan los campesinos y otras personas que trabajan en las áreas rurales.
4. Los Estados invertirán en brindar capacitación, información de mercado y servicios de asesoría a nivel de finca.

Artículo 26

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen el derecho de disfrutar de su propia cultura y de perseguir libremente su desarrollo cultural, sin injerencias ni ninguna forma de discriminación. También tienen el derecho de mantener, expresar, controlar, proteger y desarrollar sus conocimientos tradicionales y locales, tales como formas de vida, métodos de producción o tecnología, o costumbres y tradiciones. Nadie puede invocar los derechos culturales para infringir los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen el derecho, individual o colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, de expresar sus costumbres locales, idiomas, cultura, religiones, literatura y arte, de conformidad con los derechos humanos internacionales.
3. Los Estados deberán respetar y tomar medidas para reconocer y proteger los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las áreas rurales en relación con sus conocimientos tradicionales, y eliminar la discriminación contra los conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales.

Artículo 27

1. Los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, contribuirán a la plena realización de la presente Declaración, incluso mediante la movilización, entre otras cosas, de la asistencia para el desarrollo y cooperación. Se considerarán los medios para asegurar la participación de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales en los asuntos que los afectan.
2. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, promoverán el respeto y la plena aplicación de la presente Declaración, y harán un seguimiento de su eficacia.

Artículo 28

1. Nada en la presente Declaración puede interpretarse como una disminución, menoscabo o anulación de los derechos que los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales y pueblos indígenas.
2. Los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo, serán respetados en el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto únicamente a las limitaciones que determine la ley y que cumplan con las obligaciones internacionales de derechos humanos. Cualquiera de tales limitaciones será no discriminatoria y necesaria únicamente con el fin de asegurar el debido reconocimiento y

respeto por los derechos y libertades de los demás, y para cumplir con los requisitos justos y más convincentes de una sociedad democrática.
